

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

23829 ACUERDO de 20 de septiembre de 1989, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se anuncia concurso para la provisión de quince plazas de Letrados al servicio del Tribunal Supremo, integrados en el Gabinete Técnico de Información y Documentación de dicho Alto Tribunal.

A propuesta de la Presidencia del Tribunal Supremo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y asimismo en el artículo 23, apartados 4, 5 y 6 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de esta fecha, ha adoptado el acuerdo de convocar concurso de méritos para la provisión de las expresadas plazas, el cual se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios Judiciales, así como los de las Administraciones Públicas, pertenecientes a Cuerpos en los que hubieran ingresado en razón a su titulación como Licenciados en Derecho.

Segunda.—Los que deseen concursar presentarán sus solicitudes en el Registro General del Consejo General del Poder Judicial, paseo de la Habana 140, 28036 Madrid, o las remitirán a dicho Organismo por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a partir del siguiente día al de la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—A las solicitudes acompañarán los peticionarios una Memoria en la que harán constar cuantas circunstancias y méritos estimen oportunos, y en especial los que se refieran a los siguientes extremos:

- servicios prestados en los Cuerpos a que pertenecen los funcionarios relacionados en la base primera de esta convocatoria.
- Títulos académicos.
- Superación de pruebas selectivas para el ingreso en Cuerpos o Escalas de funcionarios al servicio de la Administración del Estado, de la Administración Autonómica, Local o Institucional, en los que se requiriera la Licenciatura en Derecho.
- Experiencia en tareas de investigación, organización y gestión administrativa.
- Experiencia en informática general y especialmente en la aplicada a la gestión judicial.
- Publicaciones.
- Idiomas que domine el candidato.

A la Memoria unirán los interesados la documentación justificativa de los méritos aducidos, pudiendo ser requeridos por el Organismo convocante para completarla en el plazo que se le señale, que no podrá ser inferior a diez días.

Cuarta.—Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes el Consejo General del Poder Judicial decidirá sobre su admisión, y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de admitidos y excluidos. Estos últimos podrán formular reclamación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista provisional en el «Boletín Oficial del Estado» o subsanar los defectos que fueren susceptibles de ello y se hubieran señalado.

Las reclamaciones presentadas y las subsanaciones efectuadas serán aceptadas o rechazadas en el acuerdo que apruebe la lista definitiva que será publicada en el mencionado periódico oficial.

Quinta.—La documentación correspondiente a cada uno de los solicitantes admitidos, junto con la relación definitiva de éstos, se remitirá a la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, a fin de que formule al Consejo General del Poder Judicial, en el plazo máximo de un mes, propuesta motivada de selección de los aspirantes.

Sexta.—Recibida la propuesta a que se refiere la base anterior, el Pleno del Consejo General resolverá el presente concurso apreciando en su conjunto los méritos acreditados por cada uno de los aspirantes,

como resultado de lo cual se producirá el nombramiento de los candidatos seleccionados.

El acuerdo resolutorio del concurso podrá declarar desierto el mismo cuando no se aprecie idoneidad suficiente en los aspirantes.

Séptima.—Quienes resulten nombrados continuarán en la situación de servicio activo en sus respectivos Cuerpos, con destino en el Gabinete Técnico de Información y Documentación del Tribunal Supremo, por un período de tres años, prorrogables por otros tres, tiempo durante el cual desempeñarán las funciones a que se refiere el artículo 23.4 de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial, con sometimiento al régimen jurídico de los Secretarios judiciales, en cuando fuere aplicable, y con derecho a percibir las retribuciones correspondientes a un Secretario de Sala del Tribunal Supremo.

Octava.—Los aspirantes nombrados se presentarán a tomar posesión de su destino dentro del plazo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 429/1988, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Madrid, 20 de septiembre de 1989.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

HERNANDEZ GIL

MINISTERIO DE JUSTICIA

23830 ORDEN de 27 de septiembre de 1989 por la que se anuncia concurso de promoción a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios Judiciales, entre Secretarios de la segunda categoría.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 del Real Decreto 429/1988, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales,

Este Ministerio acuerda anunciar a concurso de promoción entre Secretarios judiciales de la segunda categoría, las plazas vacantes de las Secretarías siguientes:

- Sala Segunda Penal del Tribunal Supremo.
- Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.
- Sala Cuarta Social del Tribunal Supremo, declaradas desiertas en concurso de traslado por Orden de esta fecha.

El concurso se ajustará a las siguientes normas:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios judiciales de la segunda categoría, adjudicándose la vacante al solicitante con mejor puesto en el escalafón.

Segunda.—Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Relaciones con la Administración de Justicia (Ministerio de Justicia), y serán presentadas directamente en el Registro del referido Ministerio o remitidas al mismo en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado»; si venciere en día inhábil, se entenderá prorrogado al primero hábil siguiente. Los que residan fuera de la península podrán formular su solicitud por telegrafo sin perjuicio de ratificarla mediante la oportuna instancia. Las que se presenten a través de las oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Tercera.—Ningún participante podrá anular o modificar su instancia después de terminar el plazo de presentación de la misma.

Cuarta.—Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruir el expediente para la resolución del concurso.

Quinta.—Los que obtengan plaza en este concurso serán promovidos a Secretarios de la primera categoría, una vez que tomen posesión del cargo al que fueren destinados.

Sexta.-Los promovidos y designados a su instancia a cualquiera de las plazas anunciadas, no podrán participar en otro concurso de traslado antes de que transcurran dos años desde la fecha de su posesión.

Lo que por delegación del excelentísimo señor Ministro de Justicia de 27 de noviembre de 1986, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Relaciones con la Administración de Justicia, Juan Antonio Xiol Ríos.

Sr. Subdirector general de Asuntos de Personal

MINISTERIO DE DEFENSA

23831 *ORDEN 180/39365/1989, de 6 de octubre, por la que se convocan plazas para prestar el servicio militar en el Voluntariado Especial de la Guardia Civil como Guardia Civil Auxiliar.*

Reclutamiento

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el título III, capítulo II (Voluntariado Especial) del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, aprobado por Real Decreto 611/1986, de 21 de marzo, y Real Decreto 99/1988, de 12 de febrero, por el que se regula la prestación del servicio militar en el Voluntariado Especial en el Cuerpo de la Guardia Civil, se convocan 3.000 plazas para aspirantes a formar parte del Voluntariado Especial de la Guardia Civil.

Art. 2.º Podrán ser aspirantes a Guardias civiles auxiliares:

- Quienes no hayan cumplido el servicio en filas antes de la fecha de incorporación de su llamamiento al Centro de Formación.
- Las clases de tropa y marinería de las Fuerzas Armadas, tanto del servicio obligatorio como del voluntariado normal.

Condiciones

Art. 3.º Para solicitar la prestación del servicio militar en el Voluntariado Especial de la Guardia Civil será preciso reunir las siguientes condiciones:

- Ser español y varón.
- Tener cumplidos los diecisiete años de edad el día 3 de septiembre de 1990 y no haber cumplido veintitrés el 8 de enero del mismo año.
- Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado u otro equivalente o superior.
- El menor de edad no emancipado, tener autorización de quien ejerza sobre él la patria potestad o tutela.
- Alcanzar una talla no inferior a 1.650 milímetros, teniendo presente que, en su día, los aspirantes que pretendan el ingreso como Guardia civil profesional, deberán cumplir los requisitos exigidos en la Orden de 3 de marzo de 1988 por la que se modifica la Orden de 31 de julio de 1987, que regula el ingreso en el Cuerpo como Guardia civil profesional.
- No estar incluido en el cuadro médico de exclusiones que figura en los apéndices 1 y 2 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar.
- Acreditar buena conducta moral y social, con declaración complementaria de conducta ciudadana, según modelo acorde con la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.
- No haber causado baja anteriormente como voluntario especial.
- No haber sido expulsado de ningún Cuerpo de las distintas Administraciones Públicas o Centros de Enseñanza Militar.
- No haber causado baja como voluntario normal por los motivos a que se refiere el artículo 167.1, del Reglamento de la Ley del Servicio Militar.
- Aceptar, caso de ser seleccionado, un compromiso de dieciocho meses de servicio en filas, contados a partir de la fecha de incorporación para la realización del período de formación.

Documentación

Art. 4.º 1. Las instancias para la admisión a esta convocatoria se ajustarán al modelo del anexo I y serán obtenidas mediante fotocopia de dicho anexo.

2. Los aspirantes que pertenezcan a las Fuerzas Armadas cursarán por conducto reglamentario, duplicada instancia a la que unirán la documentación citada en el artículo 6.º Los Jefes de las Unidades en que se encuentren los peticionarios remitirán dichos documentos al Jefe de la Comandancia, en cuya demarcación se ubica la Unidad del aspirante.

Los aspirantes no incluidos en el apartado anterior entregarán su documentación y duplicada instancia en el Puesto de la Guardia Civil de su residencia.

3. Los Puestos enviarán un ejemplar de las instancias recibidas, directamente, a la Dirección General de la Guardia Civil, Jefatura de Enseñanza, y el otro ejemplar, en unión de la documentación del aspirante, a su respectiva Comandancia. Las Comandancias remitirán, a la citada Jefatura de Enseñanza, un ejemplar de las instancias que reciban del personal perteneciente a las Fuerzas Armadas; conservarán y comprobarán la documentación de los aspirantes de quienes interesarán los documentos que deban completar cada expediente y remitirán a dicha Jefatura relación nominal, con expresión de las causas, de quienes no reúnan las condiciones exigidas en la convocatoria.

Art. 5.º El plazo de admisión de instancias quedará abierto el día de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y se cerrará el día 30 de octubre de 1989.

Art. 6.º Acompañarán a las instancias los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia compulsada del certificado de estudios o de los títulos que posean.
- Los menores de edad, autorización de consentimiento paterno o de quien ejerza sobre él la patria potestad o tutela, según modelo del anexo II.
- Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena por delito doloso ni estar declarado en rebeldía.
- Declaración complementaria indicada en el apartado g) del artículo 3.º de esta Orden.
- Declaración de no estar comprendido en alguna de las limitaciones recogidas en los apartados h), i), j), del artículo 3.º de esta Orden, según modelo del anexo III.
- Tres fotografías tipo pasaporte, de 4 por 3 centímetros, hechas en fecha inmediata a la remisión de la documentación y en cuyo dorso se anotará, en forma legible, el nombre, apellidos y número de documento nacional de identidad del solicitante.

Pruebas de selección

Art. 7.º La admisión a las pruebas de selección, que se realizarán en los meses de noviembre y diciembre, se comunicará por notificación personal a través de la Comandancia donde radica el expediente del interesado, con indicación del lugar, fecha y hora de realización, así como el equipo necesario para ello.

Art. 8.º 1. Las pruebas de selección, que tendrán carácter eliminatorio, consistirán en:

Reconocimiento psicofísico, con arreglo al cuadro médico de exclusiones, apéndices 1 y 2, del vigente Reglamento de la Ley del Servicio Militar.

Aptitud física, según anexo IV, debiendo alcanzar un mínimo de un punto en cada ejercicio y 22 en el conjunto de todas ellas. La nota final de la prueba para los que no resulten eliminados se obtendrá dividiendo por cinco la suma total de los puntos obtenidos.

Tests psicotécnicos, sobre inteligencia general, aptitudes y personalidad.

Aptitud cultural: Examen escrito, tipo test, sobre conocimientos correspondientes al Certificado de Graduado Escolar. Se calificará de cero a 10 puntos.

2. La selección de aspirantes se realizará de acuerdo con la suma de las puntuaciones obtenidas en las pruebas de aptitud física y cultural.

Art. 9.º Los componentes de los Tribunales que actúen en estas pruebas selectivas tendrán derecho a las asistencias de la categoría cuarta de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 68), en la cuantía fijada en el anexo IV de la Resolución de 19 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 156).

Art. 10. La Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil comunicará, a través de las Comandancias de residencia de los aspirantes, la admisión al período de formación, con indicación de la fecha de incorporación. Las Comandancias pasaportarán a los aspirantes seleccionados en las fechas señaladas para la incorporación.

Art. 11. Los aspirantes seleccionados habrán de superar un período de formación militar de tres meses de duración, finalizado el cual, serán designados Guardias civiles auxiliares.

Art. 12. El período de formación a que se refiere el artículo anterior se realizará en la Academia de Guardias de la Guardia Civil (Ubeda-Baeza), en tres llamamientos de igual número de aspirantes, en las siguientes fechas:

Primer llamamiento: 8 de enero de 1990.

Segundo llamamiento: 2 de mayo de 1990.

Tercer llamamiento: 3 de septiembre de 1990.

Art. 13. El período de formación tendrá carácter eliminatorio. Los que causen baja durante la realización del mismo por razones de enfermedad, accidente o estudio podrán repetirlo por una sola vez, si el General Jefe de Enseñanza, a propuesta del Jefe de la Academia de Guardias de la Guardia Civil, aprecia circunstancia que lo justifique.

Art. 14. 1. Quienes superen el período de formación militar, causarán alta como Guardias civiles auxiliares y serán destinados a las